

FK1742744

03/2020



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES**

NUMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
(1.967). -----

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a tres de
noviembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, ISIDORO GONZÁLEZ BARRIOS, Notario
del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

COMPARECE:

DON FERNANDO PABLO CASANOVA HERRERA,
mayor de edad, empleado público, soltero, con domicilio a
estos efectos en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de
Anaga, número 7, Edificio Bahía, 2º Planta, C.P. 38001,
provisto de su D.N.I./N.I.F. número 43.825.860-G. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
**FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DE
TRABAJO "FUNCATRA"**, con N.I.F. **G-38528220**, con
domicilio en la Avenida de Anaga, número 7, Edificio
Bahía, 2º Planta, C.P. 38001, constituida por tiempo
indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario que

fue de esta Capital, don Juan Antonio Pérez Giralda, el día 31 de diciembre de 1998, bajo el número 3811 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias, por Resolución de la dirección General de Administración territorial y Gobernación de fecha 28 de enero de 1999, número 116. -----

Objeto Social: Tiene como fin contribuir al fomento y al progreso del Trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos. -----

LEGITIMACIÓN: Actúa el compareciente en su calidad de **Secretario** suplente del Patronato de dicha Fundación, cargo que asevera ejerce y para el que fue nombrado por Orden 906/10 del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de fecha 22 de octubre de 2010; habiéndose mantenido lo dispuesto en dicha Orden en lo que se refiere al Secretario suplente por Orden LOR2015CA01049, de fecha 16 de octubre de 2015. -----

Me hace entrega de fotocopias de dichas Ordenes, que uno e incorporo a esta matriz. -----

Me asegura dicho señor la vigencia de su expresado cargo, representación y facultades que ostenta y que han variado el objeto, domicilio, y demás circunstancias jurídicas de la entidad que representa.-----

Se encuentra legalmente y a mi juicio facultado para

FK1742745

03/2020



este acto.-----

LEGITIMACIÓN: Actúa el compareciente en su calidad de **Secretario titular** del Patronato de dicha Fundación, cargo que asevera ejerce y para el que fue nombrado por Orden 906/10 del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de fecha 22 de octubre de 2010; habiéndose mantenido lo dispuesto en dicha Orden en lo que se refiere al **Secretario suplente** por Orden LOR2015CA01049, de fecha 16 de octubre de 2015, firmada electrónicamente por doña Patricia Hernández Gutiérrez en calidad de Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Viviendas, el día 16 de octubre de 2015, cuyo código de firma digital consta en el pie de dicha certificación, que uno e incorporo a esta matriz y que se da aquí por íntegramente reproducida.-----

Me asegura dicho señor la vigencia de su expresado cargo, representación y facultades que ostenta y que han variado el objeto, domicilio, y demás circunstancias jurídicas de la entidad que representa.-----

Se encuentra legalmente y a mi juicio facultado para este acto. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la legitimación y capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y a tal efecto, -----

OTORGA:

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.- Que eleva a Público por la presente escritura el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo "FUNCATRA" celebrada en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife por videoconferencia el día 28 de octubre de 2020, a que se refiere la Certificación que me entrega expedida por el Secretario Titular del Patronato, Don Fernando Casanova Herrera, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Elena Máñez Rodríguez, firmada electrónicamente el día 28 de octubre de 2020, cuyo código de firma digital consta en el pie de dicha certificación, que uno e incorporo a esta matriz y que se da aquí por íntegramente reproducida.-----

En consecuencia se aprueba el Texto Refundido de los Estatutos de Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), que incorpora la sucesivas



FK1742746

03/2020

modificaciones realizadas en su articulado, así como las correcciones de errores materiales detectados en su redacción, que figuran en la reseñada e incorporada Certificación, que se da aquí por íntegramente reproducida. -----

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- El compareciente, según interviene, expresamente solicita la inscripción del acuerdo ahora elevado a público, en el Registro de Fundaciones Canarias. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta escritura al Protocolo y a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de este instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. ---

El otorgante prohíbe la cesión de otros datos diferentes a los que legalmente deban incorporarse al Índice Único Informatizado Notarial para su comunicación oficial y para su publicidad registral. -----

Se pone en conocimiento del compareciente que puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario encargado del Protocolo. --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga el compareciente, conforme interviene, al que hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante que ha prestado libremente su consentimiento. -----

Permitida por mí al compareciente, por su elección, la lectura de esta escritura, y advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, manifiesta, después de preguntarle expresamente, haber quedado debidamente informado y no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterado según dice, por la lectura que ha efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario. -----

De haber identificado al compareciente a través de

FK1742747

03/2020



su reseñado y exhibido documento de identidad, y de todo cuanto proceda del contenido de este instrumento público redactado en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de serie FK, números 1742736, y los dos siguientes en orden correlativo y el presente, yo el Notario, doy fe. -----

Sigue la firma del compareciente.-

Signado: ISIDORO GONZÁLEZ BARRIOS.- Rubricado.-

Está en tinta el sello de la Notaría.-

NOTA: APLICACIÓN DE ARANCEL. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-

 DOCUMENTOS INCORPORADOS



Gobierno
de Canarias

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y
Vivienda

REGISTRO DE ORDENES
LIBRO Nº: 1
FOLIO Nº: 8912 / 8913
Nº ORDEN: 101/2015CAB1049
FECHA: 16/10/2015 09:44

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA POR LA QUE SE CESA Y SE NOMBRA SECRETARIO TITULAR DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

Examinado el expediente administrativo tramitado por el Servicio Canario de Empleo para el cese y nombramiento de Secretario Titular del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº. 906/2010, de 22 de octubre de 2010, se nombra como Secretario Titular del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) a D. Fernando Duerto Segura, y como Secretario Suplente a D. Octavio Quevedo Naranjo.

SEGUNDO.- Por informe del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 9 de octubre de 2015, se propone el cese de D. Fernando Duerto Segura, como Secretario Titular del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), y el nombramiento, en su lugar, de D. Fernando Casanova Herrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 12.10 de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), aprobados por Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº. 857/1998, de 28 de diciembre de 1998, y modificados por Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 28 de diciembre de 2008, establece que "actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto, la persona que designa el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, quien podrá disponer asimismo el nombramiento de suplente y el cese de los mismos".

SEGUNDO.- El artículo 3 del Decreto 103/2015, de 9 julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de Canarias dispone que la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda asume, entre otras competencias, aquellas que legal y reglamentariamente tenía atribuidas en materia de empleo la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (y, previamente, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, al amparo de los artículos 8 del Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, y 9 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente).

En su virtud, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

PRIMERO.- Cesar a D. Fernando Duerto Segura, como Secretario Titular del Patronato de la

Impresión: 20151014132159

FK1742748

03/2020



CP4276084

06/2015



Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda



LIBRO Nº 1, FOLIO Nº: 8913 / 8913, Nº ORDEN: LOR2015CA01049, FECHA: 16/10/2015 09:46

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

SEGUNDO.- Nombrar a D. Fernando Casanova Herrera, como Secretario Titular del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

TERCERO.- Mantener lo dispuesto en la Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales nº 906/2010, de 22 de octubre de 2010, en lo que respecta al Secretario Suplente.

CUARTO.- Notificar este acto a los interesados, con la indicación de que contra el mismo, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA
Patricia Hernández Gutiérrez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: http://sede.gobcan.es/contenidos/verificar_documento	
Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ PATRICIA - 38704431D En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 16/10/2015 9:10:26
Cod. Seg. Verificación: 7dJCP7zLVzSU9324UX33jYAGz0y1	Páginas: 2

DON FERNANDO CASANOVA HERRERA, SECRETARIO TITULAR DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA),

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) celebrada, por videoconferencia, en fecha 28 de octubre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo, en relación con el punto quinto del orden del día

Aprobar el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), que incorpora las sucesivas modificaciones realizadas en su articulado, así como las correcciones de errores materiales detectados en su redacción.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife, haciendo la salvedad de que el acta que contiene el anterior acuerdo se encuentra pendiente de aprobación en una posterior sesión del Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

EL SECRETARIO TITULAR

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA

FERNANDO CASANOVA HERRERA

ELENA MÁÑEZ RODRÍGUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por		Fecha: 28/10/2020 - 16:43:47
ELENA MÁÑEZ RODRÍGUEZ - CONSEJERO		Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
FERNANDO CASANOVA HERRERA - JEFE CC RÉGIMEN INTERIOR Y RELACIONES 1713		
Este documento fue sido registrado electrónicamente:		
CERTIFICADO - Nº 470 / 2020 - Libro 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51		Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica.do , puesto ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVAtQXQh5Rh-QC1AFYeYjD11L1HN		
El presente documento ha sido descargado el 28/10/2020 - 14:58:11		

FK1742749

03/2020



ESTATUTOS DE LA FUNDACION CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA)

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOTACIÓN PATRIMONIAL, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y FINALIDAD FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (en anagrama FUNCATRA), en adelante «La Fundación», es una fundación creada por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los presentes Estatutos y cuyos beneficiarios serán todas aquellas instituciones, asociaciones, entidades y personas físicas en las que hayan de revertir las actividades de promoción del trabajo.

Artículo 2. Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca su Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la materia y, en especial, con la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y la Ley estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Artículo 3. Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial fundacional a aportar por el Gobierno de Canarias es de DIEZ MILLONES (10.000.000) de pesetas, que se entregarán sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscrito a los fines fundacionales.

Artículo 4. Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar

Vía de Anaga 7 - Edif. Bahía - 2.ª Planta - 38901 - Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922 503301 Fax: 922 507981
 C/Febrón 3 - 4.ª planta - 35001 - Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: 928 65 911 Fax: 928 61 922
 C.I.F. G18528205

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MAJEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/10/2020 - 16:43:49
FERNANDO LABANOVA HERRERA - J/SECC. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y MELACORRESURS	Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO - 17/ 429 / 2020 - Libro 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/pagin/verificar_documento_electronico puede ser comprobada la autenticidad de esta copia. Alrededor el número de documento electrónico siguiente: 02gn4qVALOXQh5Rn-Q31AFYnYJDI1L1H7	
Este documento de autenticidad ha sido descargado el 29/10/2020 a las 14:58:11	



Artículo 5. Nacionalidad.

La Fundación tiene nacionalidad española.

Artículo 6. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Calle Los Ministerios, nº 1, Ofrá, 38009 Santa Cruz de Tenerife donde tiene sede su patronato.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal donde tenga su sede la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, dando cuenta al Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Artículo 7. Duración y ámbito territorial.

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 8. Objeto y finalidad fundacionales.

1. La Fundación tiene como fin contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos.

2. Para alcanzar dicha finalidad, la Fundación realizará fundamentalmente actividades dirigidas al análisis y conocimiento del trabajo, al fomento del empleo, de la formación profesional en sus distintas modalidades, y de la economía social.

3. Para la consecución de tales objetivos, la Fundación podrá realizar, entre otras adecuadas a sus fines, acciones relativas al trabajo, tales como mercado de trabajo, régimen jurídico, protección social, salud laboral, asociacionismo, y al fomento del empleo, formación y orientación profesional y economía social.

4. En relación a dichas acciones y cualesquiera otra relacionadas con el fin y objetivos precitados, la Fundación podrá promover, colaborar o efectuar la realización de estudios y análisis, y la divulgación y publicación de sus resultados; promover u organizar e impartir cursos, jornadas, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones públicas o con terceros, instituciones públicas o particulares; instituir y conceder premios, galardones o cualquier otra forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones; conceder ayudas o becas, y, en general, realizar todas las actividades que directamente o indirectamente contribuyan al logro de los fines fundacionales.

5. Asimismo podrá realizar o colaborar en las siguientes actividades: intermediación en el mercado de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, asesoramiento sobre cooperativas, sociedades laborales o cualquier otra fórmula de economía social; entrega o reparto de ayudas y subvenciones como Entidad colaboradora de las Administraciones públicas, solución extrajudicial de conflictos laborales en los términos en que pueda concertarse con las partes firmantes de Acuerdos interprofesionales al respecto.

6. La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo tendrá la consideración de medio propio (M.P) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, siempre que se cumplan los requisitos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAREZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVA HERRERA - JESFCC. REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES IPS	Fecha: 28/10/2020 - 16:43:49 Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 429/2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://ede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVatQXQh5Ph-QJ1AFYeYJD11L1RN	 
El presente documento ha sido descargado el 28/10/2020 - 14:58:11	

03/2020



que para ello establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiendo realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

A los efectos de la aplicación de la citada ley, esta Fundación pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 b) del artículo 3 de la ley de referencia.

Podrán ejecutar prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio personificado.

Las relaciones de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, contando para ello con los medios suficientes, materiales y personales, idóneos para realizar el encargo.

Serán de ejecución obligatoria para FUNCAIRA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a FUNCAIRA, supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Los encargos que le realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Fundación Canaria para el Fomento del Empleo podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba, con sujeción a las siguientes reglas:

1.- El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha ley.

2.- El importe de las prestaciones parciales que FUNCAIRA pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

FUNCAIRA no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarsele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MARTÍZ RODRÍGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 20/10/2020 - 16:43:49
BERNARDO CASANOVA HERRERA - JEFE CC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 20/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado en el Registro	
CLIFICADO - Nº 420 / 2020 - Libro 645 - Fecha: 20/10/2020 14:57:51	Fecha: 20/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gob.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia. Recuerde el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gvATQXQh5RH-QJ7AFYeYJD11L1HN	
El presente documento fue suscrito el 20/10/2020 a las 14:58:01	

El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por FUNCATRA, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa y a la que esté adscrita FUNCATRA.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

En la Memoria de las Cuentas Anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicatarios de los que es medio propio personificado. Este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoria anual de las cuentas.

Artículo 9. Beneficiarios.

a) Son potenciales beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que desarrollan total o parcialmente en Canarias actividades relacionadas con el trabajo, ya sea como trabajadores o empleadores, o como organizaciones representativas de los intereses económicos y sociales implicadas en el mundo del trabajo, y cualesquiera otras personas o entidades públicas o privadas que desarrollen acciones o tengan encomendadas funciones de estudio e investigación y promoción del trabajo, etc.

b) La determinación de los efectivos beneficiarios responderá en cada momento al interés general, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación y vendrá condicionada por la capacidad de la propia Fundación.

c) La Fundación ha de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Sección Primera: Del Patronato de La Fundación.

Artículo 10. El órgano de gobierno.

El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, el cual ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales; administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Artículo 11. Atribuciones.

1. El Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones.

a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MANEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/10/2020 - 16:43:49
FERNANDO CABANOVA HERRERA - JEFE CC REGISTRO INTERIOR Y RELACIONES INT.	Fecha: 28/10/2020 - 15:39:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO - Nº 429/2020 - Libro 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gvAtQXQh5Rh-QJ1AFYeYJD11L1HII	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	



FK1742751

03/2020

cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos,

b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar reglamentos internos.

c) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.

d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.

e) Cambiar el domicilio de la Fundación

f) Acordar la fusión, federación y extinción de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación reguladora de las fundaciones

g) Fijar los programas y planes de actividad, así como la aprobación y liquidación de los presupuestos anuales y su liquidación.

h) La aprobación de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas y del inventario, balance y cuenta de resultados anuales, dando cuenta de todo ello al Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

i) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.

j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades, de las que resulte acreedora la Fundación

l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar los saldos de las cuentas, liquidar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELIANA MAHEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 26/10/2020 - 16:43:40
FLORIANZO CASANOVA HERRERA - JEFE DEL REGISTRO INTERIOR Y RELACIONES R/S	Fecha: 26/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido sellado electrónicamente	
CERTIFICADO - Nº: 429 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gob.es/sede/informacion puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVat.QXQh5Rn-0C1AFYeYJD11L1H1	
Este documento electrónico ha sido registrado el 26/10/2020 - 14:58:07	

entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones públicas.

m) Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

n) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

o) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

p) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

r) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.

s) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

2. a) El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales, o especiales. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

3. La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

Artículo 12. Composición.

1. El Patronato, que es el órgano de gobierno de la Fundación y ostenta su representación, está constituido por nueve miembros, denominados patronos, y un Secretario, según lo que se establece en este artículo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MANEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVA HERRERA - JEFECC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/10/2020 - 16:43:43 Fecha: 29/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO - Nº: 429 / 2020 - Ltrio (345 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51)	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gub.cnc.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVAtQXQh5Rh-QJ1AFYeYJD11L1HN	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	

FK1742752

03/2020



2. Serán patronos

a) La persona que desempeñe el cargo de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

b) Cuatro personas designadas por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

c) Dos personas designadas por los órganos de gobierno competentes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Dos personas designadas por los órganos de gobierno competentes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. a) Las personas indicadas en el anterior apartado 2 comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de patrono en alguna de las formas establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

b) La válida aceptación del cargo de patrono por las personas designadas por el Gobierno de Canarias y por las organizaciones sindicales y empresariales, requerirá la previa autorización del Presidente de la Fundación, que a efectos de concederla se limitará a verificar que se cumplen en cada caso las condiciones exigidas por la ley y por los presentes Estatutos.

c) La condición de patrono estará condicionada a que el mismo conserve la condición determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo.

4. Cargos del Patronato.

a) El Presidente, cargo que será desempeñado por quien desempeñe el de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

En el caso de que se modifique o suprima el órgano al que se vincula la condición de Presidente, tendrá tal consideración el titular del órgano de rango equivalente que asuma la competencia del órgano objeto de modificación o supresión.

b) Vicepresidente Primero, cargo que será desempeñado, de entre los patronos designados por el Gobierno de Canarias, por aquel en quien recaiga la designación al efecto.

c) Vicepresidente Segundo, cargo en cuyo desempeño se alternarán por periodos anuales los patronos designados por las organizaciones sindicales y empresariales, y por el orden que se establezca por acuerdo del Patronato.

d) Vocales, los demás patronos.

5. El Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales podrán designar suplentes

6. a) El cese de los patronos se producirá, además de por las causas señaladas en el art. 21 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por decisión del Gobierno o de los órganos competentes de las organizaciones sindicales y empresariales que los hayan designado en cada caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MANEZ RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/10/2020 - 16:43:49
FERNANDEZ CASANOVA HERRERA - JEFE DE REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - N° 42972020 - Libro 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verificar que puede ser comprobada la autenticidad de esta copia. Mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4qVALQXQH5RH-QT1AFVnYJD11L1H1	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	

b) Los patronos designados por dichas organizaciones también cesarán por perder las mismas su condición de más representativa.

7. a) El Presidente ostenta la representación institucional de la Fundación sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, habla en nombre del Patronato, convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.

b) Los Vicepresidentes, por su orden, suplen al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad, y desempeñan la presidencia en caso de vacancia.

8. Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación y a formular las propuestas que estimen oportunas.

9. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.

10. Actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto, la persona que designe el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, quien podrá disponer asimismo el nombramiento de suplente y el cese de los mismos.

Artículo 13. Obligaciones de los patronos.

1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las reuniones del órgano.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos Estatutos.
- d) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

2. Los patronos son responsables frente a la Fundación del cumplimiento de estas obligaciones. La acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la Fundación por:

- El propio Patronato, previo acuerdo motivado y sin participación del patrono o patronos afectados
- El Protectorado de las Fundaciones Canarias
- Por el Gobierno de Canarias en su calidad de fundador, cuando la actuación del Patronato sea lesiva a los fines fundacionales.
- Quienes estén legalmente legitimados

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 28/10/2020 - 10:43:49
ELENA RAJÉZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVA HERRERA - CC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS		Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente.		
CERTIFICADO - Nº. 4297/2020 - Libro: 645 - Fecha: 28/10/2020 14:57:51		Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVAtQXQh5Rh-QJ1AFYeYJD11L1HN		 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:11		

FK1742753

03/2020



3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento del mismo y no expresaron su disenso.

Artículo 14. Gratuidad de los cargos.

Los patronos y el Secretario ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por la Fundación de gastos que el ejercicio del cargo les ocasione y estén debidamente justificados.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno su Presidente, quien lo convocará obligatoriamente cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, y como mínimo dos veces al año con las siguientes finalidades:

a) En el segundo semestre de cada ejercicio y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el art. 25.5 de la Ley de Fundaciones Canarias, el Patronato habrá de ser convocado para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente.

Tratándose del ejercicio en que la Fundación comience su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio, teniendo en cuenta el primer programa que apruebe el Gobierno de Canarias que habrá de figurar en la escritura pública constitutiva.

b) Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la Memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, con observancia de las prescripciones de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril. La Memoria habrá de comprender las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el Presidente y será efectuada por el Secretario mediante escrito, telegrama o fax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, hora y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.

3. a) Para la válida celebración de sesión del Patronato, y salvo que para la adopción de acuerdos se exija otro *quorum* en estos estatutos, se requerirá que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso el Presidente, o quien estatutariamente le supla, y el Secretario.

b) Salvo que se disponga otra cosa en la ley o en los presentes Estatutos, cuando los mismos se refieran a una determinada parte o porcentaje del número de miembros del Patronato y aplicada la regla resulte una fracción, ésta se computará como entero.

c) El Patronato puede celebrar sesión mediante el sistema de «videoconferencia», respetando la regla del párrafo anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por		Fecha: 26/10/2020 - 16:43:49
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CODI JERO FERNANDO CASANOVA HERNANDEZ - JSECC REGIMEN INTERIOR Y HL. ACCIONES INS		Fecha: 26/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente.		
CERTIFICADO - Nº 420 - 2020 - Libro 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51		Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección libre puede acceder al documento original. Usted puede ser notificado en cualquier momento de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4qVAcOX0R5Rb-QJ1AFYeYJDI LL1HN		
El presente documento ha sido descargado el 26/10/2020 - 14:58:01		

4. a) Salvo que la legislación aplicable o los presentes Estatutos establezcan otra cosa, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos.

b) Para la modificación de los Estatutos, así como para la federación, fusión y extinción, la adopción de los respectivos acuerdos requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número de miembros del Patronato, computándose como enteros las fracciones. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

5. a) Los acuerdos se transcribirán en Actas, que serán extendidas por el Secretario, visadas por el Presidente, y aprobadas por el Patronato.

b) Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y aprobadas por el Patronato.

c) Las actas quedarán bajo la custodia del Secretario.

Sección Segunda.- De las Comisiones Asesoras.

Artículo 16. Comisiones Asesoras.

1. El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer y extinguir Comisiones Asesoras.

2. El Patronato determinará su composición, duración, facultades y funciones, que serán meramente consultivas.

3. Las Comisiones Asesoras estarán presididas por un patrono. Podrán formar parte de ellas personas no pertenecientes al Patronato.

4. Los miembros de las Comisiones Asesoras ejercerán su cometido de forma gratuita. No obstante, tendrán derecho de reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el desempeño de sus cometidos.

CAPÍTULO III.

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección Primera. Del patrimonio y la aplicación de rentas.

Artículo 17. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. Se entenderán afectos al patrimonio:

a) La dotación patrimonial fundacional que figure en la escritura pública fundacional o las que puedan realizarse posteriormente.

b) Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba la Fundación como beneficiaria o donataria de personas físicas, jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MATEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVIA HERRERA - JEFE CC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 29/10/2020 - 16:43:49 Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente.	
CERTIFICADO - Nº 429 / 2020 - L.º 201 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.goban.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVatQXQh5Rrh-QJ1AFYeYJD11L1HN	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	

03/2020



FK1742754

No se integrarán en el patrimonio de la Fundación los fondos públicos que reciba como Entidad colaboradora para su entrega o distribución a terceros beneficiarios en concepto de ayudas o subvenciones.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad para financiar los fines que se persiguen enumerados en estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria, siendo de aplicación, en todo caso lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Fundaciones Canarias.

e) Las cantidades que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.

3. La Fundación deberá figurar como titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, a cuyo efecto se llevará un libro registro que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, y en el Registro de Fundaciones de Canarias y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

4. a) La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas; si la participación es mayoritaria se estará a lo que dispone el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias.

b) Los fondos de la Fundación y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse en nombre de la Fundación en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias.

5. Para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, se estará a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 18. Reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales.

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, ayudas, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

3. Para la aplicación de los recursos de la Fundación a las finalidades fundacionales se atenderá principalmente a las actividades o acciones que desplieguen un mayor efecto en la inserción laboral y con las prioridades y objetivos que el Patronato indique a la hora de formular los presupuestos anuales, debiéndose atender como beneficiarios preferentemente a los colectivos de trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de aplicar en acciones adecuadas a los recursos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MANEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 26/10/2020 - 16:43:40
BERNARDO CASANOVA HERRERA - Jefe CC. REGIMEN INTERNO Y RELACIONES	Fecha: 26/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO: N° 420 - 2020 - 1 de 1 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gob.es/infocertificado se puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVALOXQh5Rb-OJ1AFYnY7D1L1HN	
Este documento ha sido descargado el 29/10/2020 14:58:11	

carácter finalista que se obtengan de terceros.

Sección Segunda.- Régimen económico.

Artículo 19. Régimen económico.

1. La Fundación realizará su actividad económica bajo el criterio de ejercicios anuales, que coincidirán con el año natural.

2. a) Antes de dar comienzo cada ejercicio el Patronato aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, que irá acompañado de una Memoria explicativa de los planes y programas a ejecutar. El presupuesto se ajustará en su estructura y contenido a lo establecido en los presentes Estatutos

b) Los documentos mencionados en el párrafo a) anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio.

3. a) Finalizado cada ejercicio, y con referencia a 31 de diciembre, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria de actividades, con el contenido que señalan los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias, de todo lo cual se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del mismo artículo

b) Los documentos mencionados en el anterior párrafo deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

4. a) La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, y ello con sujeción a lo establecido en el art. 27.1 de la Ley de Fundaciones Canarias.

b) La participación de la Fundación en sociedades podrá realizarse según lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias

5. a) La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

b) La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

c) Deberá tenerse en cuenta lo establecido sobre adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente regulado en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril)

6. Con cargo a los fondos propios de la Fundación sus cuentas se someterán a auditoría externa en los supuestos que establece el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELIENA MANEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASAJOVA HERRERA - JEFE CC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 26/10/2020 - 15:43:49 Fecha: 26/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO - Nº 429 / 2020 - Libro: 645 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51	Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVAtQXQh5Rh-QJ1AFYeYJD11L1HN	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	

FK1742755

03/2020



Artículo 20. Presupuestos.

1. Los presupuestos anuales de la Fundación contendrán las previsiones de ingresos y gastos y se aprobarán nivelados, no excediendo la previsión de gastos ordinarios.
2. Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevea alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.
3. Se aplicará en la confección de los presupuestos las definiciones contenidas en el art. 40 del Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, en cuanto a los ingresos ordinarios, los conceptos de gastos y la financiación de los gastos de inversión o de reparaciones o mejoras.

Artículo 21. Liquidación del presupuesto.

1. La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios según las categorías establecidas.
2. Igualmente se distinguirán los gastos corrientes y los de inversión o reparación o mejoras extraordinarias.

Artículo 22. Inventario, balance de situación y cuenta de resultados.

En la confección del inventario, del balance de situación y de la cuenta de resultados se aplicarán en cuanto sean aplicables el art. 39 del citado Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, así como las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente establecidas por Real Decreto 776/1998 de 30 de abril).

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 23. Modificación.

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, respetando en lo posible la voluntad del fundador.
2. El Patronato está obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente la Fundación.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado. Además deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.
4. La modificación habrá de formalizarse en escritura pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 26/10/2020 - 16:43:49
ELENA MATEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVA HERRERA - SECCION DE OMBUDSMAN INTERIOR Y RELACIONES INS		Fecha: 26/10/2020 - 15:15:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		
CERTIFICADO Nº: 4291/2020 - Libro: 049 - Fecha: 29/10/2020 14:57:51		Fecha: 29/10/2020 - 14:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verificar_documento puede ser comprobada la validez de esta copia, así como el número de documento electrónico siguiente: 02gm1gVAtCQCH5RH-OJ1AFYeYJD11L1HN		
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:03		

**CAPÍTULO V.
FUSIÓN Y FEDERACIÓN**

Artículo 24. Fusión y federación.

1. La Fundación podrá fusionarse y federarse siempre que el interés de la misma así lo aconseje
2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y aprobación por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.
3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública.
4. Los acuerdos de fusión o federación habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

**CAPÍTULO VI.
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 25. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas y con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 abril, de Fundaciones Canarias.
2. La extinción requerirá, en todo caso, el acuerdo razonado del Patronato, expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales.
3. El acuerdo de extinción habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.
4. En todos los supuestos de extinción de la Fundación, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pasarán a las fundaciones, instituciones u organismos canarios que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 26. Liquidación.

1. Salvo en el supuesto de fusión, la extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que no comenzará sin la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias y se realizará, bajo el control de éste, por el Patronato.
2. El Patronato podrá delegar en uno o varios liquidadores, que designe al efecto, la entrega de los bienes fundacionales a las personas físicas o jurídicas señaladas en el acuerdo del Patronato, así como la realización de las operaciones de liquidación, dando cuenta al Protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones Canarias la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.

La presente edición de los Estatutos Fundacionales de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) incorpora las modificaciones aprobadas por acuerdos del Patronato de la Fundación, de 6 de octubre de 2008, 26 de noviembre de 2018, y 28 de octubre de 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ELENA MANÉZ RODRIGUEZ - CONSEJERO FERNANDO CASANOVA HERRERA - SECC REGIMEN INTERIOR Y RELACIONES INS	Fecha: 28/10/2020 - 16:43:49 Fecha: 28/10/2020 - 15:35:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
CERTIFICADO - Nº 429 / 2020 - Libro 645 - Factur: 28/10/2020 14:57:51	Fecha: 28/10/2020 - 14:57:51
En la dirección http://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: 02gn4gVAtQXQH5Rh-QG1AFYeYJD11L1HN	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2020 - 14:58:01	

